

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, febrero 28 de 2022. En la fecha ingresa al Despacho, el presente proceso para fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, el 19 de enero de 2022, se fijó en lista por 10 días, las excepciones propuestas por la parte demandada representada a través de curadora ad litem, la parte demandante no realizó pronunciamiento sobre las excepciones.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2019-00292
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rusbel Alfredo Vargas Bohórquez

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Pagaré N° 066076100011105 (Fls. 2 al 6)
- 1.2. Tabla de Amortización (Fl. 7)
- 1.3. Estado de endeudamiento consolidado (Fl. 8)
- 1.4. Certificado Superintendencia Financiera Banco Agrario (Fls. 9 y 10)
- 1.5. Certificado vigencia de poder (Fl. 11).



Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2019-00292
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rusbel Alfredo Vargas Bohórquez

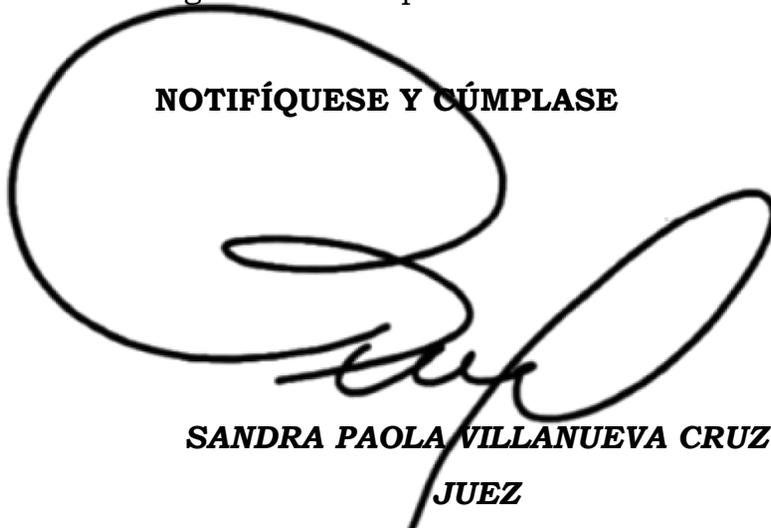
- 1.6. Certificado Superintendencia financiera Finagro (Fl. 12)
- 1.7. Constancia de Trabajo (Fl. 13)
- 1.8. Certificado Cámara y Comercio Banco Agrario (Fls. 14 al 22)

2. DE LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar, por cuanto no se solicitaron por la curadora ad - litem.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicara(n) interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ